



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 510-2015-UNAM

Moquegua, 27 de mayo de 2015

VISTA:

La Solicitud de fecha 14.05.2015 y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 27.05.2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua, como personal jurídica de derecho público interno y mediante Resolución N° 336-2007-CONAFU de fecha 12.12.07, se resuelve otorgar la autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, sobre jornada semana máxima, indica: "El número de horas semanales de prestación de servicios no podrá exceder de un máximo de cuarenta y ocho horas de prestación de servicios por semana. Las entidades contratantes deben velar por el estricto cumplimiento de esta disposición y adoptar las medidas correspondientes con esa finalidad, entre ellas la reducción proporcional de la contraprestación por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en el contrato o la compensación con descanso físico para la presentación de servicio en sobretiempo. Asimismo, en el mismo cuerpo legal, en el artículo 7 establece respecto a la modificación contractual, señala que las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. En el presente caso, el servicio prestado por el solicitante está de acuerdo al rol de servicios que programa la Unidad de Servicios Generales, de modo tal que, no se trata de una modificación contractual;

Que, asimismo debe tenerse presente que los servicios prestados en la entidad debe estar sujeto al cumplimiento de la necesidad e interés institucional, tanto más, si se trata de servicios de seguridad y vigilancia;

Que, mediante solicitud de fecha 14.05.2015, el Sr. Edgar Esteban Cruz Mamani, servidor administrativo – CAS de la Universidad Nacional de Moquegua, quien desempeña funciones de vigilante en las instalaciones de la Universidad Nacional de Moquegua Sede Mariscal Nieto, solicita se le conceda facilidades para cumplir su jornada laboral en turno nocturno, con el propósito de continuar sus estudios universitarios, para lo cual adjunta copia de la boleta de notas 2014-2, Ficha de Matrícula semestre académico 2015-1 y horario de clases, con las que acredita su condición de estudiante regular de la Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en su sesión extraordinaria de fecha 27.05.15, acordó aprobar el pedido del Sr. Edgar Esteban Cruz Mamani, otorgando facilidades para laborar como vigilante en el turno nocturno que le permita continuar sus estudios superiores en esta institución, el mismo que será en horarios y días de actividad académica y siempre que cumpla sus estudios en forma satisfactoria;

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y a lo acordado por en sesión extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 27.05.2015, contenido en el Acuerdo N° 342-2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el pedido del Sr. **Edgar Esteban Cruz Mamani**, otorgando facilidades para laborar como vigilante en el turno nocturno, que le permita continuar estudios superiores en el Semestre Académico 2015-I, en la Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial, en días de actividad académica y siempre que acredite estar cursando estudios en forma satisfactoria; el referido servidor se sujetará a la jornada laboral que le corresponde, primando la necesidad e interés de la Institución en caso sea necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
Interesado
OC-OTIN (copia)
Archivo (02)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Ramos
R. OSWALDO N. RAMOS CHUMPITA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Lagoz
Abog. Oscar Leandros Lagoz Calsin
SECRETARIO GENERAL (e)